



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO

**GUIA PARA LA PRESENTACION DEL
INFORME PREVENTIVO**

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	i
MARCO LEGAL	ii
LA EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL	vi
• CONCEPTOS BÁSICOS	
CRITERIOS DE COMPETENCIA	viii
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	viii
DESARROLLO DE LA GUÍA	1
EXPLICACIÓN AL FORMATO DE LA GUÍA	2
INSTRUCCIONES	3
FORMATO PARA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO	4
I. DATOS GENERALES DEL PROYECTO, PROMOVENTE Y DEL REPRESENTANTE DEL ESTUDIO	5
I.1 Proyecto	
I.2 Promovente	
I.3 Responsable del Informe Preventivo	
II. REFERENCIAS, SEGÚN CORRESPONDA, AL O LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE	8

III. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES	11
CONCLUSIONES	25
GLOSARIO DE TÉRMINOS	26

PRESENTACIÓN

La Evaluación del Impacto Ambiental (EIA), concebida como un instrumento de la política ambiental, analítico y de alcance preventivo, permite integrar al ambiente un proyecto; en esta concepción el procedimiento ofrece un conjunto de ventajas para proteger al ambiente, invariablemente, esas ventajas sólo son apreciables después de largos periodos de tiempo y se concretan en las inversiones y los costos de las obras, en diseños más completos e integrados al ambiente y en una mayor aceptación social de las iniciativas de inversión.

A nivel nacional los primeros intentos por evaluar el Impacto Ambiental surgen en 1983, año en el que la Ley Federal de Protección al Ambiente introduce por primera vez los Estudios de Riesgo Ambiental, como parte del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental de los proyectos industriales. En tanto que la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), publicada en 1988 y sus modificaciones publicadas en 1996 y 2001, amplían el concepto para incorporar la obligación por parte de las Actividades Altamente Riesgosas que se proyecten, de elaborar e instrumentar Programas para la Prevención de Accidentes que incluyan Planes Externos para la Respuesta a Emergencias.

Si bien muchas cosas han cambiado y junto con ellas las ideas y los conceptos vinculados a este instrumento, la mayoría de sus bases siguen siendo válidas. Así en el contexto internacional, hay numerosas aportaciones cualitativas, cuantitativas y conceptuales que enriquecen la visión tradicional que ha tenido el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

MARCO LEGAL

El fundamento legal y técnico básico que se emplea está contenido en el Título Primero “Disposiciones Generales” de los Capítulos I y II, relativos a “Normas Preliminares”; “Distribución de Competencias y Coordinación”; respectivamente, así como en su Capítulo IV referente a los Instrumentos de la Política Ambiental de las Secciones IV y V correspondientes a la “Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos” y Evaluación del Impacto Ambiental, respectivamente de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, principalmente en los siguientes artículos:

ARTICULO 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:...

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución; ...

...En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.”

ARTÍCULO 5.- Son facultades de la Federación:...

... X.- La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; ...

ARTICULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios...

...VI.- Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable; ...

ARTICULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI.- (Derogado)
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;
- XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; (Por Decreto publicado el 2 de febrero de 2005, artículo primero transitorio estará en vigor hasta el 21 de agosto de 2005)
- XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación; (Reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2005. En vigor a partir del 22 de agosto de 2005)
- XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente...

ARTICULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el

conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo **serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.**

ARTICULO 31.- La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

La Secretaría publicará en su Gaceta Ecológica, el listado de los informes preventivos que le sean presentados en los términos de este artículo, los cuales estarán a disposición del público.

ARTICULO 32.- En el caso de que un plan o programa parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio incluyan obras o actividades de las señaladas en el artículo 28 de esta Ley, las autoridades competentes de los

Estados, el Distrito Federal o los Municipios, podrán presentar dichos planes o programas a la Secretaría, con el propósito de que ésta emita la autorización que en materia de impacto ambiental corresponda, respecto del

El procedimiento derivado de la presentación del informe preventivo se detalla en el Capítulo IV en los artículos 29 a 34 del REIA.

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo la Secretaría proporciona la presente guía la cual pretende facilitar la integración de la información que deberá contener como mínimo el Informe Preventivo, lo anterior permitirá en primera instancia ayudar a la entidad promovente a enfocarse solamente en el desarrollo de la información ambientalmente más importante, que servirá para que la autoridad ambiental pueda realizar el análisis en un plazo no mayor a veinte días y poder notificar al promovente que el Informe Preventivo se ajusta a alguno de los supuestos del artículos 31 de la LGEEPA y 29 de su REIA y en consecuencia puede realizar la obra y/o actividad en los términos propuestos, o requiere de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad correspondiente.

Finalmente el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece lo siguiente:

Artículo 39, Fracción IX, Inciso C. Las Delegaciones Federales tendrán la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones, y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL CONCEPTOS BÁSICOS

El Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, “PEIA”) es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹ (en lo sucesivo, “LGEEPA”) mediante el cual la autoridad ambiental establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas².

Para cumplir con este fin, los sujetos interesados en llevar a cabo una actividad prevista en la Ley como sujeta al PEIA, deberán presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, “MIA”) o un Informe Preventivo. Para efectos de la presente discusión, baste decir que la MIA es un estudio mucho más minucioso y detallado que el Informe Preventivo, en términos de su contenido técnico y de la labor prospectiva de las afectaciones al ambiente que se podrían tener con la realización de las actividades propuestas.

De este modo, el IP es el documento mediante el cual se da a conocer dos supuestos; 1) El no requerimiento de una manifestación de impacto ambiental; y 2) El sustento técnico, jurídico y/o administrativo que evidencie el cumplimiento de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 31 de la LGEEPA y 29 del REIA.

Ahora bien, el artículo 31 de la LGEEPA, establece los supuestos en los cuales las actividades que detalla el artículo 28, en sus diversas fracciones, requerirán de IP en sustitución de una MIA³. Los supuestos son transcritos casi en forma idéntica en el artículo 29 del RIA, además de establecerse los requisitos concretos que debe cumplir el IP, los cuales están previstos en el artículo 30 del REIA.

Asimismo, cabe señalar que el IP podrá estar elaborado por personas que presten servicios de impacto ambiental (lo cual es lo más común), mismas que serán responsables ante la Secretaría de esos documentos. En todo caso, quien elabore el IP

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de enero de 1988.

² LGEEPA, art. 28.

³ El artículo 31 de la LGEEPA establece que se requerirá de IP cuando: I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades, II. Las obras o actividades de que se trate se encuentren expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la [SEMARNAT, en materia de impacto ambiental], III. Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados [en materia de impacto ambiental].

deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que en su elaboración se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas. En todo caso, si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión, la información es falsa, el responsable será sancionado con multas, clausuras, arresto administrativo y demás sanciones previstas en la LGEEPA y otras disposiciones reglamentarias vigentes y aplicables al caso que nos ocupa como es el caso de lo previsto en el Artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Al finalizar el análisis y evaluación del IP la autoridad emitirá un acto administrativo en el que determine cualquiera de las siguientes alternativas: 1) que el proyecto se ajusta a alguno de los supuestos previstos en el Artículo 31 de la LGEEPA y 29 de su REIA y por tanto no es necesario la presentación de una manifestación de impacto ambiental para su realización, o, 2) Que no es procedente la presentación del IP y, en consecuencia, debe presentar una manifestación de impacto ambiental en los términos previstos de la legislación ambiental vigente aplicable al caso concreto que corresponda.

CRITERIOS DE COMPETENCIA

La presente guía aplica para proyectos nuevos que NO se encuentren en operación y no requieran someter una manifestación de impacto ambiental y si de un IP, siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Además de lo indicado en las fracciones I y II del Artículo 30 del REIA. El IP deberá contener

...

III. La siguiente información:

- a) La descripción general de la obra o actividad proyectada;
- b) La identificación de las sustancias o productos que vayan a emplearse y que puedan impactar al ambiente, así como sus características físicas y químicas;
- c) La identificación y estimación de emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como de las medidas de control que se pretendan llevar a cabo;
- d) La descripción del ambiente y, en su caso, identificación de otras fuentes de emisión de contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto;
- e) La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de medidas para su prevención y mitigación;
- f) Los planos de localización del área en que se pretende realizar el proyecto; y

g) En su caso, condiciones adicionales que se propongan en los términos del artículo [31]”

Si el proyecto no se inscribe en alguno de los supuestos del artículo 31 de la LGEEPA, y además se pretende realizar cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como de selvas y zonas áridas, se deberá elaborar una Manifestación de Impacto Ambiental.

DESARROLLO DE LA GUÍA

EXPLICACIÓN AL FORMATO DE LA GUÍA

El formato que se ofrece a los promoventes del IP, y que conforman la guía que se detalla en las próximas páginas, ofrece un esquema secuencial para la integración de la información que se recomienda incorporar a los mismos. Así, la guía no es exhaustiva, sino solamente indicativa del contenido recomendado para la elaboración del IP. El formato incluye el Contenido de la Guía, el cual se basa en la información a la que hace referencia el Artículo 30 del Reglamento REIA; asimismo, incluye una columna en la cual se describen los criterios que aplica la DGIRA en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El formato incluye dos columnas: la primera para la numeración y contenido de la guía y la tercera para los criterios que aplica la DGIRA en el procedimiento de evaluación del IP. Es recomendable que el promovente considere estos criterios ya que en ellos se concentra el uso que da el evaluador a la información requerida.

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIOS DE APLICACIÓN:
Dígito identificador Concepto y descripción de los rubros que componen el cuerpo del Informe Preventivo y que la promovente o su consultor deberá ofrecer a la autoridad ambiental federal competente, con el nivel de detalle y objetividad que se propone en el documento.	Texto explicativo de los criterios, aplicaciones y uso que hace la DGIRA de la información que el promovente incluye en el Informe Preventivo.

INSTRUCCIONES

La presente guía no deberá considerarse como un cuestionario ya que cada uno de los puntos que la integran deberá desarrollarse⁴ con la explicación⁵ objetiva y concreta, que de fundamenten y motiven⁶ el análisis, revisión y la procedencia del IP del proyecto. La información deberá ser presentada en idioma español, los planos deberán presentarse a nivel de diseño conceptual, legibles con escala y nomenclatura.

El promovente deberá remitir un ejemplar completo impreso, con todos sus componentes y, de ser el caso, anexos, incluyendo tablas, planos, fotografías, todos impresos en papel; así como tres (3) copias, cada una en un disco compacto y una de ellas con la leyenda “CONSULTA AL PÚBLICO” en la cual no se debe incluir información considerada por el promovente como confidencial. Los archivos integrados mayoritariamente por textos deben venir en formato Microsoft Word versiones 97 en adelante, sin enlaces dinámicos hacia tablas externas y sin funciones “macros” o código incrustado de cualquier tipo de lenguaje y las imágenes, fotografías, croquis, planos, y mapas que no se integren al documento con formato Microsoft Word deberán ser digitalizados / escaneados como imagen en formato JPG o BMP y presentados, al igual que el texto, en tres (3) copias separadas, esto es, una copia por cada disco compacto.

⁴ Desarrollar.- Explicar una teoría y llevarla hasta sus últimas consecuencias. Real Academia de la Lengua Española.

⁵ Explicar.- Declarar o exponer cualquier materia, doctrina o texto difícil, con palabras muy claras para hacerlos más perceptibles. Real Academia de la Lengua Española

⁶ Fundamentación y motivación.- La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al promovente a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Lo anterior, con el fin de evitar ambigüedades o imprecisiones, ya que el objetivo de dichas acepciones es la exacta adecuación del acto de autoridad a la conducta realizada por el particular, a través de la aplicación de las leyes correspondientes y de la correcta invocación de los preceptos competenciales, que permiten a la autoridad ambiental la emisión del acto administrativo correspondiente.

FORMATO PARA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL INFORME PREVENTIVO



[NOMBRE DE LA EMPRESA]

[LUGAR Y FECHA]

[NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL]

Director General de Impacto y Riesgo Ambiental

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 al 34 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, adjunto para su análisis y determinación correspondiente original y tres (3) copias en disco compacto, una de ellas con la leyenda “CONSULTA AL PÚBLICO”, resumen ejecutivo, y pago de derechos el Informe Preventivo del proyecto “**[NOMBRE DEL PROYECTO]**”.

Los que firman al calce, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que la información relacionada con el Informe Preventivo del proyecto denominado “**[NOMBRE DEL PROYECTO]**”, a su leal saber y entender, es real y fidedigna, que saben de la responsabilidad en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial, como lo establece el Artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

Atentamente,

[Nombre y firma del representante legal de la empresa]

[Nombre y firma del responsable de la elaboración del estudio]

CONTENIDO DE LA GUÍA		CRITERIO QUE APLICA
I.	DATOS GENERALES DEL PROYECTO, DEL PROMOVENTE Y DEL RESPONSABLE DEL ESTUDIO.	
I.1	Proyecto Mencionar el nombre del proyecto.	Esta información permitirá, no solo a la autoridad sino también cualquier ente público o privado, registrar el proyecto ante el Sistema Nacional de Trámites de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y por su carácter jurídico y administrativo tiene un valor de 3.
I.1.1	Ubicación del proyecto.	Proporcionar tanto de forma descriptiva como de manera gráfica (a escala adecuada y legible) la localización del proyecto, incluyendo las coordenadas geográficas correspondientes al sitio (s) seleccionado (s) para la instalación del proyecto, dicha información por su carácter jurídico y técnico tiene un valor de 3.
I.1.2.	Superficie total de predio y del proyecto.	Proporcionar la superficie total del predio y de afectación por el proyecto, el cual tiene un valor de 3 por su carácter técnico, jurídico y administrativo.
I.1.3	Inversión requerida	Determinar la inversión requerida para el proyecto y la destinada para las medidas de prevención y mitigación, dicha información tiene un valor de 1 por su carácter meramente estadístico y económico.
I.1.4	Número de empleos directos e indirectos generados por el desarrollo del proyecto.	Indicar el número probable de empleos (directos e

CONTENIDO DE LA GUÍA		CRITERIO QUE APLICA
		indirectos), dicha información tiene un valor de 1 por su carácter meramente estadístico y económico.
I.1.5	Duración total de Proyecto (incluye todas las etapas o anualidades) ó parcial (desglosada por etapas, preparación del sitio, construcción y operación).	Proporcionar la duración total del proyecto, dicha información tiene un valor 3 por su carácter jurídico y administrativo.
I.2	Promovente Nombre o razón social (para el caso de personas morales incluir copia del acta constitutiva de la empresa, y en su caso, la más actualizada).	Proporcionar los datos de la empresa que será reconocida ante esta DGIRA para cualquier trámite o gestión ambiental relacionada con el proyecto, dicha información tiene un valor de 3 , por su carácter jurídico y administrativo.
I.2.1.	Registro Federal de Contribuyentes de la empresa promovente	Proporcionar los datos de la empresa que será reconocida ante esta DGIRA para cualquier trámite o gestión ambiental relacionada con el proyecto, dicha información tiene un valor de 3 , por su carácter jurídico y administrativo.
I.2.2.	Nombre y cargo del representante legal (anexar copia certificada del poder respectivo, en su caso), así como el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población del mismo.	Proporcionar los datos de las personas que se ostentarán como representantes legales para ser reconocidos ante cualquier trámite o gestión ambiental relacionada con el proyecto, dicha información tiene un valor de 3 , por su carácter jurídico y administrativo.
I.2.3	Dirección del promovente para recibir u oír notificaciones (este apartado es imprescindible y	

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
resulta importante que los datos vertidos en él sean correctos, actualizados y suficientes, toda vez que a esta dirección se remitirán las comunicaciones oficiales, en caso de cambio de domicilio deberán hacerlos del conocimiento de esta Secretaría quién determinará lo conducente) y deberá incluir lo siguiente: • Calle y número o bien lugar o rasgo geográfico de referencia en caso de carecer de dirección postal. • Colonia o barrio. • Código Postal. • Municipio o Delegación • Entidad Federativa. • Teléfonos y Fax. • Correo electrónico.	Proporcionar los datos de la dirección o lugar de residencia en donde se enviarán las notificaciones de los diferentes actos administrativos que para tal efecto emita la DGIRA y que tengan relación con los trámites o gestiones ambientales referentes al proyecto, dicha información tiene un valor de 3, por su carácter jurídico y administrativo.
I.3. Responsable del Informe Preventivo 1.Nombre o razón social 2.Registro Federal de Contribuyentes. 3.Nombre del responsable técnico del estudio, así como su Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, la Clave Única de Registro de Población. 4.Profesión y Número de Cédula Profesional. 5.Dirección del responsable del estudio, que incluirá lo siguiente: • Calle y Número o bien lugar o rasgo geográfico de referencia en caso de carecer de dirección postal. • Colonia o barrio	Proporcionar los datos de las personas que realizaron el Informe Preventivo, así como la documentación legal correspondiente, dicha información tiene un valor de 3, por su carácter jurídico y administrativo.

CONTENIDO DE LA GUÍA		CRITERIO QUE APLICA
	• Código Postal • Municipio o Delegación • Entidad Federativa • Teléfono y Fax	
II.	REFERENCIAS, SEGÚN CORRESPONDA, AL O LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
II.1	Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos a, ambientales relevantes que puedan producir o actividad	En este caso, se indicará cual será la norma oficial mexicana a la cual deberá sujetarse el promovente, misma que establecerá las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la obra y/o actividad de que se trate, y no deberá confundirse con aquella normatividad que especifican aspectos sobre el diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento del proyecto, ya que éstas en su mayoría indican límites máximos permisibles y/o características de diseño de ingeniería que no contemplan variable ambiental, dicha información tiene un valor de 3, por la información técnica jurídica y/o administrativa que fundamenten y motiven el supuesto que nos ocupa.
II.2.	Las obras y/o actividades estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por esta Secretaría	a) Con respecto a este punto, si la obra o actividad está prevista en un plan parcial de desarrollo urbano, presentar la siguiente información: • Copia de la autorización en materia de impacto ambiental del plan en cita.

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	• Copia del plano del plan en cuestión, donde se indiquen las áreas de zonificación primaria y secundaria en las que se pretende ubicar el proyecto. • Identificación, análisis y conclusión de la manera en que el proyecto se sujetará y cumplirá con los criterios, lineamientos o medidas propuestas en el plan parcial de desarrollo urbano, así como, a los términos y condicionantes establecidos en la autorización que en materia de impacto ambiental y, en su caso riesgo ambiental, están incluidas en el plan o programa parcial. b) Si la obra o actividad está prevista en un ordenamiento ecológico, presentar la información que se indica a continuación: • Copia de la autorización en materia de impacto ambiental del ordenamiento de referencia. • Copia del mapa del modelo del ordenamiento ecológico, donde se ubiquen la o las unidades de gestión ambiental (UGA) y se indique la localización precisa del proyecto, así como su anexo de criterios ecológicos de acuerdo a la UGA que corresponda, identificando y describiendo la política (s), uso (s), y/o destino (s), así como, los criterios y lineamientos que le correspondan al proyecto. • Análisis y conclusión de la forma en que el proyecto se sujetará y cumplirá con los

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	criterios, lineamientos o medidas propuestas en el ordenamiento ecológico autorizado por esta Secretaría, así como, a los términos y condicionantes establecidos en la autorización que en materia de impacto ambiental y, en su caso riesgo ambiental, se hayan emitido para dicho ordenamiento. La información antes citada tiene un valor de 3, por la información técnica jurídica y/o administrativa que fundamenten y motiven el supuesto en cuestión.
II.3. Si la obra o actividad está prevista en un parque industrial que haya sido evaluado por esta Secretaría	a) Copia de la autorización en materia de impacto ambiental del parque industrial de que se trate y en donde incidirá el proyecto. b) Copia del mapa del parque industrial, donde se ubiquen la zonificación y usos de suelo contemplados para dicho parque, así como, donde se indique la localización precisa del proyecto, así como su anexo de criterios ecológicos de acuerdo a la zonificación o usos de suelo que corresponda, identificando y describiendo la política (s), uso (s), y/o destino (s), así como, los criterios y lineamientos que le correspondan al proyecto. c) Análisis y conclusión de la forma en que el proyecto se sujetará y cumplirá con los criterios, lineamientos o medidas propuestas en el parque industrial autorizado por esta Secretaría, así como, a los términos y condicionantes establecidos en la autorización que en materia de

CONTENIDO DE LA GUÍA		CRITERIO QUE APLICA
		impacto ambiental y, en su caso riesgo ambiental, se hayan emitido para dicho ordenamiento. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene un valor de 3, por la información técnica jurídica y/o administrativa que fundamenten y motiven el supuesto de referencia.
III	ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES	
III.1	a) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA.	Describir las características particulares del proyecto de que se trate, conforme al tipo de obra y/o actividad que esté relacionado con lo previsto en el Artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, así como las acciones o infraestructura asociada o provisional que se requieran para su ejecución, para lo cual se deberá incluir lo siguiente: a) Localización del proyecto. Incluir las coordenadas geográficas y/o UTM, de acuerdo con los siguientes casos, según corresponda: ○ Para proyectos que se localizan en un predio, señalar el punto de latitud y longitud, y/o las coordenadas X y Y en caso de que se trate de una coordenada UTM. ○ Para proyectos cuya infraestructura y/o actividades se distribuyen dispersos en una zona o región, proporcionar los puntos de coordenadas extremas (cuatro como mínimo) que permitan establecer un polígono aproximado.

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	○ Para proyectos lineales (como vías férreas y carreteras, entre otros), presentar las coordenadas de los puntos de inflexión del trazo y la longitud del mismo. ○ Incluir un plano a escala adecuada, legible, y con su respectiva simbología, en el cual se represente la ubicación y extensión del predio donde se instalará el proyecto. La información cartográfica se presentará en original, legible, con simbología clara y precisa) a nivel nacional, estatal y local y fotografías de la zona. b) Dimensiones del proyecto ○ Para proyectos lineales (longitud, ancho de derecho de vía, mencionando superficies de afectación permanente y temporal, tipo de taludes, así como, un perfil topográfico de la infraestructura de que se trate). ○ Para proyectos puntuales (el área del predio seleccionado, mencionando superficies de afectación permanente y temporal). c) Características del proyecto ○ Para proyectos lineales (se debe mencionar tipo de infraestructura de que se trate, verbigracia: 1) en el caso de gasoductos se deben mencionar las condiciones de operación –Temperatura, presiones; máxima, mínima y de operación, flujo, diagramas de flujo para ilustrar el desarrollo total del proyecto, explicando de forma clara y breve cada una de las fases que lo conforman entre otros- 2) tipo de carretera,

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	de línea de transmisión o subtransmisión a construir, etc. ○ Para proyectos particulares (se deber mencionar los procesos que se emplearán, las sustancias y el tipo de almacenamiento, así como, las condiciones de operación de una planta industrial, entre otros puntos, lo mismos sucedería con el sector turístico, en el cual se solicitarían coeficientes de uso de suelo, coeficientes de ocupación de suelo, tipos de planta de tratamiento de aguas residuales, vialidades, accesos, en fin la descripción general de toda la infraestructura necesaria para la correcta operación una obra y/o actividad de tipo turística, de residuos, entre otros.). d) Indicar el uso actual del suelo en el sitio seleccionado (industrial, urbano, suburbano, agrícola y/o erial). Describir brevemente los usos predominantes en la zona del proyecto y en los predios colindantes. e) Se realizará un programa de trabajo en el cual se incluya una descripción de las actividades a realizar en cada una de las etapas del proyecto presentando en forma esquemática (diagrama de Gantt) el cronograma de las diferentes etapas en que consta el proyecto. Adicionalmente y de manera opcional, el promovente puede presentar otra serie de cronogramas por etapas. Por otra parte, si el proyecto se pretende

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	desarrollar en más de una fase operativa, la descripción deberá desarrollarse para cada una de las fases que lo conforman. Las etapas que se considerarán para elaborar los cronogramas son: preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Asimismo, para el período de construcción de las obras se deberá considerar el tiempo de construcción y los tiempos estimados para la obtención de las licencias y/o permisos correspondientes f) Presentar un programa de abandono del sitio en el que se defina el destino que se dará a las obras una vez concluida la vida útil del proyecto. En este programa se deberá especificar lo siguiente: ○ Estimación de la vida útil del proyecto. En caso de que ésta sea indefinida, mencionar las posibles adecuaciones que se realizarán para renovar el proyecto o darle continuidad, y estimar, con base en su crecimiento anual, la influencia que pudiera tener en comunidades cercanas. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene un valor de 3, por el contenido técnico y/o administrativo que es necesario para la determinación de la procedencia o no del Informe Preventivo.
III.2.	b) IDENTIFICACIÓN DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE VAN A EMPLEARSE Y

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
QUE PODRÍAN PROVOCAR UN IMPACTO AL AMBIENTE, ASÍ COMO SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS	Para indicar las sustancias que se pretende emplear, el promovente deberá presentar el tipo y características (CRETIB), volumen y tipo de almacenamiento, estado físico en que se encontrará, cantidad de uso, etapa o proceso en que se emplea, destino o uso final de la sustancia, tipo de transportación, etc. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene un valor de 3, por el contenido técnico y/o administrativo que es necesario para la determinación de si requiere la presentación de un estudio de riesgo o no.
III.3. c) IDENTIFICACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LAS EMISIONES, DESCARGAS Y RESIDUOS CUYA GENERACIÓN SE PREVEA, ASÍ COMO MEDIDAS DE CONTROL QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO	Hacer una descripción general de los procesos, operaciones y/o actividades principales, incluido un diagrama de flujo para cada proceso o actividad. Indicar las entradas, rutas y balances de insumos y materias primas, almacenamientos, productos y subproductos. Asimismo, señalar los sitios y/o etapas del proyecto en donde se generarán emisiones atmosféricas, residuos líquidos, sólidos y ruido, así como los controles ambientales para cada uno de ellos. Anexar las memorias técnicas y de diseño de las operaciones y procesos involucrados, así como, las hojas de seguridad de las sustancias o materiales empleados. Describir las tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	emisión y el control de residuos líquidos, gaseosos y sólidos. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene un valor de 3, ya que con ello se determinará si se requiere o no de la presentación de un estudio de riesgo o no.
III.4 d) DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE y, EN SU CASO, LA IDENTIFICACIÓN DE OTRAS FUENTES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES EXISTENTES EN EL ÁRE DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	En este apartado la promovente deberá presentar un diagnóstico ambiental que sirva como marció de referencia objetivo sobre la calidad ambiental del los aspectos bióticos y abióticos del entorno en donde se realizará el proyecto, para lo cual deberá delimitar en función del tipo de obras y/o actividades de que se trate el área de influencia que se requiere en este apartado del informe preventivo, conforme a lo siguiente: a) La representación gráfica. Ésta será a escala adecuada, legible y con simbología, de la delimitación y dimensiones de la superficie seleccionada como área de influencia (AI). b) Justificación del AI. Los criterios y argumentos técnicos, jurídicos y/o administrativos que no sólo justifiquen, sino también evidencien la delimitación y las dimensiones del AI delimitada. c) Identificación de atributos ambientales. La descripción y distribución de las principales componentes ambientales (bióticos y abióticos)

CONTENIDO DE LA GUÍA		CRITERIO QUE APLICA
		identificados en el AI delimitada. d) Funcionalidad. La importancia y/o relevancia de los servicios ambientales o sociales que ofrecen las componentes ambientales identificadas en el AI. e) Diagnóstico Ambiental: se desarrollará un análisis sobre las condiciones ambientales del AI, remitiendo las conclusiones que justifiquen el estado de deterioro y/o conservación del ecosistema en donde incidirá el proyecto. f) En congruencia con lo anterior, además de presentar la argumentación técnica de la información citada en el párrafo que antecede, la promovente deberá representar en forma gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir con la mayor claridad el estado de conservación y condiciones naturales de los componentes ambientales que fueron identificados tanto en el AI como en las áreas que se verán afectadas por el proyecto. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene un valor de 3, por el contenido técnico que es necesario para la determinación de si procede o no el Informe Preventivo.
III.5	e) IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS O	

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
RELEVANTES Y DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS PARA SU PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN	Identificar, caracterizar y evaluar los posibles impactos ambientales provocados por el desarrollo de la obra o actividad durante sus diferentes etapas. Para ello, utilizar la metodología que más convenga a las características del proyecto y conforme a lo siguiente: a) Método para evaluar los impactos ambientales. Describir el método y las técnicas que se emplearán para identificar, predecir y evaluar los impactos ambientales significativos asociados al proyecto. Incorporar las definiciones de los conceptos utilizados en dicha evaluación. La clasificación de los impactos incluirá las categorías y escalas de medición de los mismos, las cuales serán propuestas por el promovente. Para establecer cuándo es relevante un impacto, utilizar como mínimo los criterios de magnitud, duración, intensidad e importancia. Si el promovente considera necesario añadir otros criterios, deberá especificarlos. Sobre la base de los procedimientos contenidos en el apartado anterior, identificar y describir los posibles impactos ambientales que se generarían por la realización de la obra o actividad. b) Identificación, prevención y mitigación de los impactos ambientales. Dar a conocer el diseño y el programa de ejecución o aplicación de las medidas, acciones y políticas a seguir para prevenir, eliminar, reducir y/o compensar los

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	impactos que pueda provocar el proyecto en cada etapa de su desarrollo, y que fueron previstas en el diseño del proyecto para ajustarse a lo establecido en la normatividad y/o en los instrumentos de planeación aplicables, así como, en su caso, las condiciones adicionales que serán desarrolladas. Para ello, aportar la siguiente información: c) Finalmente, se deberán indicar los procedimientos para supervisar el cumplimiento de la medida de mitigación (diseño, operación, mantenimiento, etcétera). Establecer los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene un valor de 3, por la información técnica jurídica y/o administrativa que aporte el promovente, a efecto de que la DGIRA la procedencia o no de la presentación del Informe Preventivo y en su caso determinar lo conducente conforme a la legislación ambiental vigente.
III.6. f) PLANOS DE LOCALIZACIÓN DEL ÁREA EN LA QUE SE PRETENDE REALIZAR EL PROYECTO Para la ubicación del área del proyecto, se deberá presentar lo siguiente: Mapa de microlocalización y del contexto del proyecto en su área de influencia. Utilizar como	El uso que da el evaluador a esta información se orienta a identificar y corroborar en gabinete, el soporte y la coherencia de los diferentes registros que aporta el promovente a lo largo del estudio. Al encontrarse desvinculación o incongruencias, puede llegarse incluso a una Opinión Técnica negativa. Lo anterior, en virtud de que dicha información tiene

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
base una carta topográfica del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), donde se señale lo siguiente: • Ubicación, poligonal y/o del trazo del proyecto. • Área de influencia. • Vías de acceso al sitio del proyecto (terrestres, aéreas, marítimas y/o fluviales, entre otros). • Hidrología superficial. • Asentamientos humanos. • Zonas federales. Para contar con un análisis de los componentes relevantes que conforman el entorno del proyecto, presentar una serie de acetatos que contengan la siguiente información: • En caso de ubicarse en una zona que cuenta con un ordenamiento ecológico regional, señalar la o las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) en donde se localizará el proyecto. • En caso de ubicarse en un Área Natural Protegida, localizar el proyecto con respecto a las poligonales de la misma y, en su caso, en relación con las zonas de amortiguamiento, zonas núcleo u otras. • En caso de encontrarse en una zona de atención prioritaria, indicar los sitios relevantes, como zonas arqueológicas, de patrimonio histórico o cultural; zonas de anidación, refugio, reproducción, conservación de la vida silvestre o de restauración de hábitat, de aprovechamiento	un valor de 3, por la información técnica jurídica y/o administrativa que aporte el promovente, a efecto de que la DGIRA la procedencia o no de la presentación del Informe Preventivo y en su caso determinar lo conducente conforme a la legislación ambiental vigente.

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA										
restringido o de veda forestal y animal; bosques, selvas y zonas áridas; áreas de refugio de especies en alguna categoría de protección; ecosistemas frágiles, áreas de distribución de especies frágiles y/o vulnerables, o bien de aquellas que se encuentran en alguna categoría de protección (en caso de la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA). • Uso actual del suelo o del cuerpo de agua en el área del proyecto y sus colindancias. • Usos predominantes del suelo o del cuerpo de agua en la zona. Esta carta será utilizada a su vez como base para los análisis ambientales necesarios. Las escalas a utilizar dependerán de las dimensiones del área del proyecto, conforme a lo siguiente: <table border="1" data-bbox="348 963 989 1328"> <thead> <tr> <th>Área del estudio (hectáreas)</th><th>Escala</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 0 a 200</td><td>1:5 000</td></tr> <tr> <td>Mayor de 200 hasta 1 000</td><td>1:10 000</td></tr> <tr> <td>Mayor de 1 000 hasta 10 000</td><td>1:25 000</td></tr> <tr> <td>Mayor de 10 000</td><td>1:50 000</td></tr> </tbody> </table> Para proyectos lineales como carreteras, líneas de	Área del estudio (hectáreas)	Escala	De 0 a 200	1:5 000	Mayor de 200 hasta 1 000	1:10 000	Mayor de 1 000 hasta 10 000	1:25 000	Mayor de 10 000	1:50 000	
Área del estudio (hectáreas)	Escala										
De 0 a 200	1:5 000										
Mayor de 200 hasta 1 000	1:10 000										
Mayor de 1 000 hasta 10 000	1:25 000										
Mayor de 10 000	1:50 000										

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
transmisión y subtransmisión eléctrica o de fibra óptica, entre otros, utilizar como base plano(s) topográfico(s) en escalas de 1:5 000 a 50 000 dependiendo de la longitud de la línea y presentar las coordenadas de los puntos de inflexión del trazo y la longitud del mismo. Señalar en dicho plano la ubicación de la infraestructura de apoyo necesaria para la ejecución de los trabajos, así como el trazo y la localización de los caminos existentes, y de los proyectados como infraestructura asociada. Asimismo, indicar las zonas que presentan vegetación natural. Plano de conjunto en el que se describa la distribución de la infraestructura y de los sitios en donde se realizarán las actividades del proyecto y se proporcione información adicional del sitio y sus colindancias. Se podrán utilizar acetatos para un mejor análisis de la información. Al interior del predio se indicará la ubicación y las superficies de la infraestructura. Diferenciar con colores o símbolos (achurados) los siguientes datos: • Las colindancias. • Los usos del suelo en las colindancias y los predominantes en la zona. • Las áreas y/o la infraestructura de proceso o productivas. • La infraestructura para el almacenamiento de agua, materiales, materias primas y combustibles. Señalar de manera especial los	

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
que son considerados riesgosos y altamente riesgosos. • Las áreas y/o la infraestructura de servicios operativos. • Las zonas y/o la infraestructura de sistemas para la protección al ambiente. • Las vialidades internas, áreas de estacionamiento y maniobras vehiculares. • Los trazos de las líneas de suministro de energía eléctrica hacia el proyecto, así como los de salida hacia los diferentes destinos. Indicar el origen y destino de dichas líneas. • Las áreas que presenten vegetación natural y los cuerpos de agua superficiales. • Las áreas verdes que serán conservadas o creadas. En cuanto al exterior del proyecto, indicar los trazos de las vialidades, los accesos al predio, la hidrología superficial, las líneas de alimentación de agua potable, energía eléctrica y combustibles, así como las líneas de salida de aguas residuales, pluviales, de proceso y sanitarias. Asimismo, señalar el o los usos del suelo en las colindancias del predio.	
III.7 g) CONDICIONES ADICIONALES	Describir las condiciones adicionales que se propondrían para la sustentabilidad del ecosistema involucrado, verbigracia; medidas de compensación

CONTENIDO DE LA GUÍA	CRITERIO QUE APLICA
	o desarrollo de actividades tendientes a la preservación, protección o conservación de ecosistemas que requieran de la implementación de dichas actividades.

DESCRIPCION DEL VALOR DE IMPORTANCIA

3: Que tiene importancia por representar y/o significar algo, esto es que dicha información es relevante en la consideración de la emisión del acto administrativo emitido por la DGIRA (resolución).

1: Que no tiene importancia por representar y/o significar algo, esto es que dicha información no es relevante en la consideración de la emisión del acto administrativo emitido por la DGIRA (resolución).

CONCLUSIONES

Uno de los conceptos centrales de la presentación de informes preventivos es la noción de establecer un mecanismo de regulación de obras y/o actividades de competencia federal que por su ubicación, dimensiones y/o características, de producir impacto ambientales éstos puedan ser regulados a través de disposiciones normativas que establezca la legislación ambiental vigente y que en dichas disposiciones se han contemplado precisamente una serie de lineamientos o medidas de prevención y mitigación para mantener el equilibrio ecológico del ecosistema de que se trate, hecho que resulta importante destacarlo ya que el espíritu de la normatividad ambiental, prevista en el artículo 31 de la LGEEPA prevé primeramente el desarrollo sustentable de las obras y/o actividades previstas en el artículo 28 de dicha Ley y en segunda la eficiencia y eficacia del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental a la luz de las consideraciones técnicas, jurídicas y/o administrativas que señalan los preceptos antes invocados.

Por otra parte, resulta fundamental destacar que el promovente ante la información que debe integrar en el Informe Preventivo, preferentemente siga las indicaciones de la información. Aún en el caso de que contrate los servicios de profesionales especialistas en la elaboración de los Informes Preventivos, la guía es orientadora de la información a integrar por capítulo, lo que permitirá al promovente verificar que el profesional le ha desarrollado un Informe Preventivo acorde a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.

Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

Biota: Conjunto de flora y fauna de una región.

Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población.

Desarrollo Urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

Efecto Ecológico Adverso: Cambios considerados como no deseables porque alteran características estructurales o funcionales importantes de los ecosistemas o sus componentes.

Informe preventivo: Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados por el artículo 31 de la Ley o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental.

Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Impacto ambiental significativo o relevante: Aquel que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.

Infraestructura: Conjunto de elementos o servicios que se consideran necesarios para la creación y funcionamiento de una organización cualquiera, es decir, aquella realización humana que sirven de soporte para el desarrollo de otras actividades y su funcionamiento, necesario en la organización estructural de una ciudad. (infraestructura del transporte, infraestructuras energéticas, infraestructura de telecomunicaciones, infraestructuras sanitarias, infraestructuras hidráulicas, entre otros).

Ley: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Manifestación de impacto ambiental (MIA): Documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo, atenuarlo o compensarlo en caso de que sea negativo.

Medio Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Medidas de prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente.

Medidas de mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.

Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Parque industrial: Es la superficie geográficamente delimitada y diseñada especialmente para el asentamiento de la planta industrial en condiciones adecuadas de ubicación, infraestructura, equipamiento y de servicios, con una administración permanente para su operación. Busca el ordenamiento de los asentamientos industriales (pesada, mediana y ligera) y la desconcentración de las zonas urbanas y conurbadas, hacer un uso adecuado del suelo, proporcionar condiciones idóneas para que la industria opere eficientemente y se estimule la creatividad y productividad dentro de un ambiente confortable. Además, forma parte de las estrategias de desarrollo industrial de la región.

Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental: El Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente⁷ (LGEEPA) mediante el cual la autoridad ambiental establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas⁸

Promovente: Persona física, moral u organismo de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal que somete al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) los Informes Preventivos.

⁷ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de enero de 1988.

⁸ LGEEPA, art. 28.

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Proyecto: Conjunto de obras y/o actividades tendientes a la creación de alguna estructura, infraestructura y/o superestructura determinada.

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Resolutivo (Resolución): Es el acto administrativo emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental al finalizar la revisión de los Informes Preventivos, en el cual se determina la procedencia o no del mismo.

Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca